



8. INFORMACIÓN.

8.4. COMPOSICIÓN DE LOS ÓRGANOS DE LA CÁMARA.

NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DEL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO PARA LA IX LEGISLATURA DEL PARLAMENTO DE CANTABRIA. [9L/8420-0002]

Aprobación por la Mesa del Parlamento.

PRESIDENCIA

La Mesa del Parlamento de Cantabria, en su sesión del día de hoy, de conformidad con los artículos 25.4 y 33.1.e) del Reglamento de la Cámara, ha aprobado las normas de funcionamiento del Grupo Parlamentario Mixto para la IX Legislatura, según el texto que se inserta a continuación

Lo que se hace público para general conocimiento, de acuerdo con los artículos 25.4 y 102.1 del Reglamento de la Cámara.

Santander, 16 de octubre de 2017

LA PRESIDENTA DEL
PARLAMENTO DE CANTABRIA,

Fdo.: María Dolores Gorostiaga Saiz.

[9L/8420-0002]

"NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DEL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO PARA LA IX LEGISLATURA DEL PARLAMENTO DE CANTABRIA.

La evolución de la situación del Grupo Parlamentario Mixto en la IX Legislatura del Parlamento de Cantabria requiere necesariamente la aprobación de unas normas de funcionamiento y organización del mismo por parte de la Mesa de la Cámara, toda vez que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del RPC, no han sido aprobadas por sus miembros. Esta normativa de funcionamiento del Grupo Parlamentario Mixto, de vigencia exclusiva en la presente Legislatura, quiere establecer una regulación sustentada en el mayor respeto del pluralismo político y de la situación actual que presenta el citado Grupo Parlamentario.

Artículo 1. El Grupo Parlamentario Mixto.

1. El Grupo Parlamentario Mixto en el Parlamento de Cantabria en la actualidad es el Grupo creado conforme prevé el Reglamento de la Cámara, por haberse cumplido los requisitos de su artículo 25 y para el cumplimiento de las funciones que deben ejercer todos los Grupos de la Cámara.

2. El Grupo Parlamentario Mixto en el Parlamento de Cantabria responde en su organización y funcionamiento a lo que disponen los preceptos del Reglamento, así como estas Normas de funcionamiento. El Grupo Mixto goza de los mismos derechos y obligaciones que los restantes Grupos Parlamentarios, salvo las excepciones expresamente previstas en el Reglamento de la Cámara.

Artículo 2. Portavocía.

1. El Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto será elegido mediante acuerdo de sus miembros. En caso de que no exista acuerdo, la Mesa de la Cámara considerará como Portavoz del Grupo Mixto, a todos los efectos, a quien viniera siéndolo hasta la fecha de entrada en vigor de estas Normas. De forma rotatoria, por semanas naturales, ejercerá las funciones de la Portavocía del Grupo Parlamentario Mixto quien conste como Portavoz sustituto.

2. Sólo el Diputado que esté en funciones de Portavoz podrá expresar en cada momento la voluntad del Grupo Parlamentario Mixto a efectos reglamentarios.

Artículo 3. Iniciativas.

1. Aquellas iniciativas parlamentarias cuyo ejercicio está reservado por el Reglamento a los Grupos Parlamentarios sólo podrán ser planteadas por quien, en cada momento, ejerza las funciones de Portavoz de conformidad con lo dispuesto por el artículo anterior.



2. Las preguntas y cualesquiera iniciativas que el Reglamento reserva para los Diputados individualmente considerados podrán ser ejercidas por todos los miembros del Grupo Mixto, sin que se precise, en ningún caso, la firma del Portavoz del Grupo.

3. La presentación por el Diputado del Grupo Mixto que no ejerza las funciones de Portavoz de enmiendas al articulado a un proyecto o proposición de ley, de interpelaciones y de solicitudes de documentación, requerirá la comunicación previa por escrito a quien en cada momento ejerza la Portavocía. En el caso de las interpelaciones, quien ejerza la Portavocía deberá posteriormente asumir la presentación, en su caso, de la correspondiente moción en los términos del artículo 164.2 del Reglamento.

4. Cualquier Diputado del Grupo Parlamentario mixto podrá presentar enmiendas a la totalidad en el procedimiento legislativo. En caso de presentarse más de una, su debate y votación se realizará conforme dispone el artículo 5 de estas normas.

5. Las iniciativas presentadas por los miembros del Grupo Mixto se incluirán en los órdenes del día de cada órgano en función del turno y de la proporcionalidad, previstos en el Reglamento de la Cámara.

6. Las preguntas al Presidente serán presentadas de forma rotatoria mensualmente por los miembros del Grupo Mixto, en los términos previstos en el artículo 170 del Reglamento.

Artículo 4. Órganos del Parlamento.

1. La Mesa, oída la Junta de Portavoces, acordará el aumento de miembros de cada Comisión y de la Diputación Permanente, hasta un total de dieciséis miembros, de forma que tenga cinco miembros el Grupo Parlamentario Popular, cuatro miembros el Grupo Parlamentario Regionalista, tres miembros el Grupo Parlamentario Socialista, dos miembros el Grupo Parlamentario Podemos Cantabria y dos miembros el Grupo Parlamentario Mixto.

2. Todos los Diputados mantendrán la condición de miembros y cargos de las Comisiones y de la Diputación Permanente que ostentan en el momento de la entrada en vigor de estas normas, sin perjuicio de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de la Cámara, los diferentes Grupos Parlamentarios completen las designaciones que procedan según lo dispuesto en el apartado anterior.

Artículo 5. Debate y votación.

1. El uso de cada turno de intervención del Grupo Parlamentario Mixto podrán realizarse a través de un solo Diputado del mismo, si hubiese acuerdo entre sus miembros y fuese así comunicado a la Presidencia de la Cámara. En este caso, el tiempo de intervención será idéntico al de los demás Grupos Parlamentarios.

2. De no existir tal acuerdo, ningún Diputado del Grupo Parlamentario Mixto podrá intervenir en turno de Grupo Parlamentario por más de la mitad del tiempo establecido para cada Grupo Parlamentario.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 94.2 del Reglamento de la Cámara, el empate en una votación durante una sesión de Comisión, se dirimirá ponderando todos los votos emitidos, excepto los votos emitidos por los miembros del Grupo Mixto.

Artículo 6. Subvención.

1. Conforme dispone el artículo 27.4 del Reglamento de la Cámara, la subvención fija que percibe el Grupo Mixto será proporcional al número de sus miembros y será repartida entre sus miembros en partes iguales.

2. La subvención proporcional que percibe el Grupo Mixto será determinada por la Mesa.

3. A estos efectos, los componentes del Grupo Parlamentario Mixto redactarán de común acuerdo un documento interno de distribución de subvenciones que, una vez aprobado por dicho Grupo Parlamentario, será trasladado para su conocimiento por la Mesa de la Cámara. A falta de dicho acuerdo, la Mesa de la Cámara, oída la Junta de Portavoces, decidirá las cuantías exactas que le corresponden a cada miembro del Grupo Parlamentario Mixto.

Disposición final única.

Estas normas de funcionamiento entrarán en vigor el 23 de octubre de 2017 y tendrán eficacia hasta el día de la finalización de la presente Legislatura."